

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el **Consejo Superior de la Judicatura-consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca mediante el acuerdo CSJVAA21-38 del 26 de mayo de 2021**, a raíz de la situación de orden público presentada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en horas de la noche del día veinticinco (25) de mayo de 2021 y, particularmente, los actos delincuenciales que produjeron el incendio del Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga, se **AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los juzgados y oficinas afectadas hasta el 28 de mayo de 2021, asimismo **mediante el acuerdo CSJVAA21-40 del 28 de mayo de 2021, PRORROGÓ la suspensión de los términos judiciales** adoptada mediante el acuerdo **CJSVAA21-38, hasta el viernes 4 de junio de 2021**, levantando así la suspensión de los términos judiciales para el presente juzgado a partir del **martes 8 de junio de 2021** pasa con escrito proveniente del Banco Pichincha mediante Email: embargosBPichincha@pichincha.com.co el 26 de mayo de 2021 fue allegado escrito en respuesta al **oficio No. 0679**, del 11 de mayo de 2021, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 10 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandados: DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00496-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la contestación del **oficio No. 0679** del 11 de mayo de 2021 proveniente del BANCO PICHINCHA anexando escrito, en el que se observa las siguientes consideraciones, me permito transcribir.

“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DIDIER ENRIQUE BECERRA MORELOS, con identificación No 4051100 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.

Por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte interesada. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento, a la parte interesada para los fines que estime pertinentes, la contestación proveniente del BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Este auto no interrumpe el término otorgado en la providencia que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b9924a8c0238e200509443f01d73fe674ce2194b5d01bcc5561ac37ac5f9c**

Documento generado en 10/06/2021 09:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>